

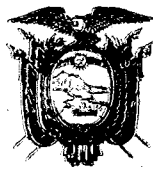
# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que,** el 16 de Agosto del 2012, el Gobierno del Ecuador, fiel a su tradición de proteger a los que buscan refugio en su territorio o en los locales de las misiones diplomáticas, concedió Asilo Político al Sr. Julián Assange, activista de la comunicación, quien ha sido galardonado internacionalmente por su trabajo periodístico y en defensa de los derechos humanos;
- Que,** el artículo 41 de la Constitución de la República establece que *"Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia..."*;
- Que,** la Declaración Universal de los derechos humanos reconoce en su artículo 14 que: *"En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país."*;
- Que,** la solicitud de asilo del Sr. Julian Assange al Ecuador fue acogida por estar basada en temores de persecución política, que podría determinar su posterior extradición a los EE.UU de Norteamérica para enfrentar posibles acusaciones de espionaje y traición, debido a la desclasificación y publicación de información embarazosa para el Gobierno estadounidense;
- Que,** existe una fuerte evidencia de que a causa de la información divulgada por el señor Assange, la represalia legal en su contra podría poner en peligro su seguridad, integridad, e incluso su vida, al tenor de varias declaraciones realizadas por funcionarios públicos, como el ex Fiscal General de los Estados Unidos, Eric Holder, confirmando la existencia de una investigación criminal en ese país en contra de la organización de Julian Assange, o ya sea por llamados públicos de varias figuras políticas, solicitando que éste sea tratado como terrorista y enjuiciado por "espionaje";
- Que,** el asilo político concedido a Julian Assange busca protegerlo de una eventual extradición a los Estados Unidos de América, donde él no tendría un juicio justo, podría ser juzgado por tribunales especiales o militares, o podría ser sometido a tratamiento cruel y degradante en violación de sus derechos humanos, similarmente a lo que ha ocurrido con otros activistas que han sufrido acusaciones de la misma naturaleza;
- Que,** actualmente sobre Julian Assange no existen ni juicios penales, ni cargos de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

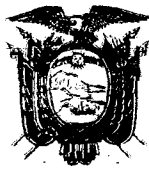
### *Asamblea Nacional*

ningún tipo, en ningún país del mundo y que, a pesar de ello, después un lapso de tiempo superior a cinco años, las alegaciones que en el Reino de Suecia se hacen en contra de él se encuentran estancadas en la etapa de investigación preliminar, sin previsibilidad de si y cuando un proceso formal de carácter judicial podría comenzar, derivando esto en un encierro prolongado e indefinido, a la fecha, de más de cuatro años y medio en las instalaciones de la Embajada del Ecuador en Londres, impidiendo su derecho a la libre movilidad y en condiciones limitadas de habitabilidad que pueden derivar en el deterioro de su salud física y mental;

**Que,** el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como máxima autoridad internacional en materia de derechos humanos, en su Opinión No. 54/2015, adoptada el 4 de diciembre del 2015 y remitida a los gobiernos del Reino Unido y del Reino de Suecia el 22 de enero del 2016, ha establecido que Julian Assange se encuentra arbitrariamente detenido por los dos países mencionados, en detrimento de su derecho a la libre movilidad y por tanto privado de su libertad de diversas formas desde el año 2010, inicialmente en aislamiento en la prisión de Wandsaworth en Inglaterra, luego bajo arresto domiciliario en ese mismo país y, posteriormente, desde Junio del 2012 hasta la actualidad, en las instalaciones de la Embajada del Ecuador en Londres;

**Que,** entre los principales señalamientos del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas están: (1) a Julian Assange se le ha negado la oportunidad de proporcionar una declaración, que es un aspecto fundamental del principio de contradicción, el acceso a pruebas de descargo, y por lo tanto la oportunidad de defenderse de cualquier acusación; (2) el tiempo de su detención es ipso facto incompatible con la presunción de inocencia. A Julian Assange se le ha negado el derecho a impugnar la proporcionalidad de la orden de detención a la luz de la longitud de la misma, es decir, de su confinamiento en la Embajada del Ecuador; (3) el carácter indefinido de esta detención, y la ausencia de un método efectivo de control judicial o recurso relativo a la reclusión prolongada y a la supervisión y vigilancia altamente intrusiva, a la que Julian Assange ha sido sometido; y (4) la Embajada del Ecuador en Londres no es una casa o un centro de detención equipado para la detención preventiva prolongada y carece de equipos o instalaciones médicas apropiadas y necesarias. Es válido suponer, después de 5 años de privación de libertad, que la salud de Julian Assange podría haberse deteriorado hasta un nivel que cualquier cosa más que una enfermedad superficial pondría su salud en un riesgo grave y se le ha negado el acceso a un centro médico para que se le realizara un diagnóstico adecuado, incluyendo la toma de una prueba de resonancia magnética;

**Que,** el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU, en tal virtud, ha



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

determinado que la situación de Julian Assange viola los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos 7, 9(1), 9(3), 9(4), 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

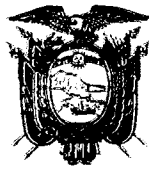
- Que,** de cara a la Trigésimo Primera Reunión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, más de 500 personalidades de todo el mundo, entre académicos del derecho, ex funcionarios de las Naciones Unidas, destacadas organizaciones internacionales y defensores de derechos humanos, incluyendo 4 Premios Nobel de la Paz, han urgido públicamente a los gobiernos del Reino Unido y del Reino de Suecia para que cumplan con lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos y den fin a la privación de libertad de Julian Assange;
- Que,** 38 eurodiputados han suscrito una declaración dirigida al Presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker y a la Alta Representante de la Comisión para Asuntos Exteriores y Políticas de Seguridad, Federica Mogherini, en la que condenan la manera en que Julian Assange ha sido privado de las libertades fundamentales, incluida la libertad de circulación, expresión y de información, el acceso a la justicia, el acceso a la luz solar, al aire fresco, a instalaciones médicas adecuadas y al derecho a la seguridad jurídica y de procedimiento, señalando que en su caso ha habido una clara violación de la Convención Europea de Derechos Humanos, en particular de sus artículos 5, 6, 8 y 10; y solicitando que la Comisión Europea a su vez exhorte a los gobiernos de Reino Unido y del Reino de Suecia a que cumplan con lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos en el caso de Julian Assange;
- Que,** el Sistema Internacional de Derechos Humanos bajo la tutela de la Organización de las Naciones Unidas, constituye el máximo referente en la materia para todos los estados miembros de esta organización, y en tal virtud, las resoluciones emitidas desde sus diferentes organismos, como lo es Consejo de Derechos Humanos y su Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, se constituyen en vinculantes para todos los países miembros, en la medida que estos son signatarios de los tratados internacionales que amparan dichas resoluciones;
- Que,** el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Zeid Ra'ad Al Hussein, ha exhortado públicamente al Reino Unido y al Reino de Suecia, a cumplir con la resolución del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de las Naciones Unidas, afirmando literalmente que *"La ley sobre los derechos humanos (...) es vinculante, no es una ley discrecional, (...) que un Estado puede a veces aplicar y otras veces no"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

**RESUELVE:**

Página 3 de 5

d



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Artículo 1.-** Expresar el pleno respaldo de esta Asamblea a la decisión soberana del Ecuador al haberle otorgado asilo político a Julian Assange, de conformidad con las convenciones y tratados de los que Ecuador es parte, a fin de proteger su integridad física y mental en las instalaciones de la Embajada del Ecuador, resguardando su derecho a la libertad de expresión.

**Artículo 2.-** Respalda la decisión del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de juzgar como arbitraria la situación de encierro de Julian Assange dentro de la Embajada del Ecuador en Londres y de solicitar al Reino Unido y al Reino de Suecia, tanto la inmediata remediación de dicha situación, así como las compensaciones pertinentes a Julian Assange.

**Artículo 3.-** Solicitar a los gobiernos del Reino Unido y del Reino de Suecia cumplir con lo estipulado por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el caso de Julian Assange, en el marco de sus obligaciones frente al Sistema Internacional de Derechos Humanos y de su respeto hacia la institucionalidad de la Organización de las Naciones Unidas.

**Artículo 4.-** Adherirse al llamado realizado por más de 500 personalidades a nivel mundial y de destacadas organizaciones internacionales y defensores de derechos humanos, incluyendo 4 Premios Nobel de la Paz, para urgir públicamente a los gobiernos del Reino Unido y del Reino de Suecia para que cumplan con lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos y dar fin a la privación de libertad de Julian Assange.

**Artículo 5.-** Respalda el comunicado suscrito por 38 eurodiputados y dirigido al Presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker y a la Alta Representante de la Comisión para Asuntos Exteriores y Políticas de Seguridad, Federica Mogherini, y enviar a éstas autoridades desde la Asamblea Nacional un comunicado que exprese nuestro respaldo, así como copia de la presente resolución.

**Artículo 6.-** Respalda la posición del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Zeid Ra'ad Al Hussein, en el caso de Julian Assange, solicitarle dar el correspondiente seguimiento a la resolución del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como enviarle copia de la presente resolución.

**Artículo 7.-** Requerir la intervención de los Organismos Internacionales de carácter mundial y regional, a fin de que se exija al Reino Unido y al Reino de Suecia el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Sistema Internacional de Derechos Humanos.

**Artículo 8.-** Solicitar a la Cancillería del Ecuador el estricto seguimiento a lo dispuesto por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el caso de Julian Assange y entregar al Canciller de la República una copia de esta resolución.




## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

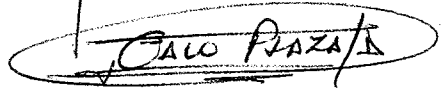
**Artículo 9.-** Solicitar a la Fiscalía General del Estado ecuatoriano que cualquier diligencia de cooperación judicial a coordinarse con el Reino de Suecia y con el Reino Unido esté enmarcada dentro de lo establecido por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y entregar al Fiscal General de la Nación una copia de esta resolución.

**Artículo 10.-** Entregar una copia de esta resolución al Embajador del Reino Unido acreditado en el Ecuador, al Embajador del Reino de Suecia concurrente para el Ecuador, al Embajador del Ecuador acreditado ante el Reino de Suecia, al Embajador del Ecuador acreditado ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y, por su digno intermedio, enviar una copia de esta resolución al Sr. Julian Assange.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.



**GABRIELA RIVADENEIRA BÚRBANO**  
Presidenta



**ABG. GALO PLAZAS DÁVILA**  
Prosecretario General Temporal